

'[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ ALIMENTOS
CI-01644-F-2026

Cipolletti, 4 de septiembre de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: **""[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ ALIMENTOS" (Expte N° CI-01644-F-2026)**", puestas a despacho para resolver,

CONSIDERANDO:

Que mediante movimiento N° CI-01644-F-2026-I0001, se presenta la Dra. Hernández Angela, Defensora de Pobres y Ausentes, en carácter de apoderada de la Sra. '[ACTOR_1]', DNI [DNI_ACTOR_1]', con su propio patrocinio letrado y el de la Dra. Chemes Caranci Nadine, a promover demanda por cumplimiento de obligación alimentaria contra el Sr. '[DEMANDADO_1]', DNI [DNI_DEMANDADO_1]'.-

En fecha 05/06/2026, mediante movimiento CI-01644-F-2026-I0003, se fija cuota alimentaria provisoria.

Mediante movimiento CI-01644-F-2026-E0001, toma intervención la Sra. Defensora de Menores e Incapaces Dra. Débora Fidel.-

En fecha 29/06/2026, se notifica al demandado del inicio de los presentes, mediante cédula de notificación N° '2[TELEFONO]', sin que haya comparecido a estar a derecho, se tiene por incontestada la demanda y se fija audiencia preliminar.-

En fecha 02/09/2026, obra acta de audiencia mediante movimiento CI-01644-F-2026-I0008 en el cuál surge que las partes arriban a acuerdo de cuota alimentaria.

Que mediante movimiento CI-01644-F-2026-I0009, de fecha 02/09/2026, se tiene por presentado al Sr. '[DEMANDADO_1]', con el patrocinio letrado de la Dra. Albrieu Florencia.-

En fecha 02/09/2026, mediante presentación CI-01644-F-2026-

E0008, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, Dra. Débora Fidel y dictamina: *"Que contestando la vista conferida no tengo objeciones que formular al acuerdo arribado por las partes en la audiencia de autos, cuya homologación se pretende.".-*

Pasando los autos a resolver.

Atento el estado de autos, **RESUELVO:**

I.-HOMOLOGASE con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes mediante acta de audiencia del 02/09/2026, obrante en movimiento CI-01644-F-2026 I0008, el que a continuación se transcribe, formando parte integrante de la presente: *"En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 2 días del mes de septiembre,... CUOTA ALIMENTARIA: Que el progenitor aportará un 70 % del salario mínimo vital y móvil. Dicha suma será abonada en dos cuotas iguales, correspondiendo el 50% del monto acordado a ser abonado del 1 al 15 de cada mes, y el 50% restante del 25 al 30 de cada mes. Dichos importes serán depositados en la cuenta judicial de autos, del Banco Patagonia SA. Las partes solicitan la homologación del acuerdo." -"*

II.- COSTAS al alimentante, en virtud del carácter asistencial de los alimentos y a la protección del crédito del alimentado.- (arts. 19 y 121 CPF)

III.- REGÚLASE, los honorarios de las Dras. Hernández Angela y Chemes Caranci Nadine, letradas de la parte actora, en la suma de **PESOS NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA (\$ 913.380) (10 IUS)**, en conjunto y los de la Dra. María Florencia Albrieu, letrada de la parte demandada, en la suma de **PESOS NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA (\$ 913.380) (10 IUS)**, dejándose constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios, de conformidad con el criterio

establecido por la Cámara de Apelaciones en autos "A C/ T D S/ ALIMENTOS" (Expte. D-4CI-2553-F2019), en fecha 25/02/2021, toda vez que de regular conforme a las pautas establecidas por el artículo 26 de la Ley Arancelaria, no se superaría el mínimo arancelario (arts. 6, 7, 9 y 26 de la Ley 2212 texto consolidado)

Hágase saber al obligado al pago que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. [CBU_CVU_1] del Banco Patagonia suc Viedma CBU [CBU_CVU_2] correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (Art. cctes de la L.A., art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General).-

Notifíquese a las partes y a la Defensora de Menores de conformidad con lo dispuesto por el art. 120 del CPCyC.

Cúmplase por OTIF con el despacho ordenado supra.

EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.

Paola G. Castro

Jueza sustituta UP 7